



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

26 JUL 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-23921- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 10 de Junio de 2011

Señores

FRANCISCO REINA CUASTUMAL

JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL

Titulares Contrato de Concesión Minera No. JED-11111

Calle 19 No. 28-72 Oficina 401 – Las Cuadras

Pasto - Nariño

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-38163 del 18 de abril de 2011, recibido el 2 de mayo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetados señores Reina:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la visita de verificación para el proyecto "Contrato de concesión minera No. JED-11111 en el municipio de Guachucal, departamento de Nariño en el área del proyecto "Mina el Morro de la Cruz", por el ingeniero Naócor Alberto Duarte Muñoz, contratista del Grupo de Consulta Previa, en los días del 16 al 20 de mayo de 2011 y realizada con anterioridad la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS** Resguardos Coloniales de Colimba y Muellamués, en el área del proyecto, Contrato de concesión minera No. JED-11111 en el municipio de Guachucal, departamento de Nariño en el área del proyecto "Mina el Morro de la Cruz". Por lo que se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo al artículo 3 del decreto 1320 de 1998. Proyecto se demarca con las siguientes coordenadas: N: 601198,8 - E: 924476,6; N: 602336,5 - E: 924569,2; N: 602287,4 - E: 924312,7; N: 602503,9 - E: 924270,6; N: 602554,0 - E: 924528,0





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-23921- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora del Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Nacor Alberto Duarte Muñoz
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-38163
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170